CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA AUDREALTEC S.A.

OTORGA POR:

CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL
JULIA MARIA VILLARREAL FIERRO
MARIA EUGENIA BURBANO VILLARREAL

CUANTÍA: *USD $ 800,00*
DI 3 COP
EP/HA

Notaria 17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy, **LUNES TRES (03) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)**, ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores **CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL** de estado civil casado, **JULIA MARIA VILLARREAL FIERRO**, de estado civil viuda, **MARIA EUGENIA BURBANO VILLARREAL** de estado civil soltera. Las personas que comparecen a la suscripción de la presente escritura pública declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones en las calidades que comparecen y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente:

Notaria Décimo Séptima

1000060

dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el Contrato de *Constitución de la Compañía denominada* **AUDREALTEC S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores: **CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL** de estado civil casado, **JULIA MARIA VILLARREAL FIERRO**, de estado civil viuda, **MARIA EUGENIA BURBANO VILLARREAL** de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **AUDREALTEC S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** La provisión de bienes o servicios relacionados a infraestructura tecnológica y de comunicaciones y toda clase de servicios informáticos, tecnología, telecomunicaciones y toda clase de servicios informáticos, computacionales y de ingeniería en sistemas; **b)** Asesoría técnica para la selección, construcción, instalación y puesta en funcionamiento de equipos, sistemas y programas relacionados con la siguientes Ingeniería en sistemas e informática en general; **c)** Desarrollo de proyectos de aplicación e investigación *relacionados, con las ingenierías antes mencionadas;* **d)**

Comercialización en general, compraventa e importación de toda clase de equipos de computación, informática y telecomunicaciones, así como toda clase de útiles, accesorios y repuestos para dichos equipos; e) La prestación de servicios de asistencia técnica, reparación y mantenimiento a toda clase equipos de computación, sistemas y programas informáticos; f) De Producción, patentación, comercialización, distribución y exportación de todos los proyectos, equipos y materiales desarrollados en la compañía, referentes a la computación e ingenierías anotadas; g) Servicios de capacitación al público en general en lo que a informática, computación y telecomunicación y en lo que a software se refiere; h) Podrá intervenir con otras empresas en procesos de contratación pública o privada, tanto en el país como en el extranjero; i) La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos sean estos civiles, mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con sus actividades. j) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; k) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o

Notaria 17

Notaría Décimo Séptima

que se fueren a constituir: 1) En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Social o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 800.00)**, dividido en ochocientas (800) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO EN USD**	**CAPITAL PAGADO EN USD**	**NUMERO DE ACCIONES**	**%**

CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL	784 USD	784 USD	784	98%
JULIA MARIA VILLARREAL FIERRO	8	8	8	1%
MARIA EUGENIA BURBANO VILLARREAL	8	8	8	1%
TOTAL:	800,00	800,00	800	100%

Notaria 17

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Pichincha C.A., conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante.- **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los

DR. REMIGIO POVEDA V.

Notario Décimo Séptimo
Quito-Ecuador

gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con *la sola firma del Representante Legal de la* compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en *una bolsa de valores o entregadas en custodia a un* depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el

accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos

Notaria 17

sociales; **i)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, *aún cuando el asunto no figure en el orden del* día.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de

Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o al Presidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto (14). La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los

Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA V.

Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que *deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los* accionistas. A más de las convocatorias por la prensa, para el caso de los accionistas que así lo hubieren solicitado, previamente por escrito indicando a la Compañía sus direcciones, dicha convocatoria también se la podrá realizar mediante comunicaciones o cartas dirigidas a dichos accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** **a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de *la primera convocatoria;* **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se *estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos;* **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier

lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Sociedad será administrada por el Gerente General y por el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **(a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías; **(b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Cantón Quito

estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; para el caso de la aceptación, endoso, emisión de pagares, letras de cambio, facturas comerciales negociables y cualquier clase de títulos valores negociables se requerirá la autorización unánime de la Junta de Accionistas; en igual forma para la adquisición de obligaciones que comprometan de una u otra forma más del cincuenta por ciento del patrimonio de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial con autorización de la Junta General; i) Tener bajo su *responsabilidad* todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la

fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; **o)** El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; **p)** Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **b)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **c)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **d)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la

Notaria 17

totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Gerente General; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; g) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; j) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; k) Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Gerente General y el Presidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General, designará por el periodo de un (1) año un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el

Notaria 17

Notaria Décima Séptima

Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, *la Junta General elegirá un liquidador señalándole* sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de *la Cámara de Comercio de Quito.-* ***CAPITULO SÉPTIMO.-*** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor **CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL** y como Presidente a la señorita **MARIA EUGENIA BURBANO VILLARREAL**, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Henry Arcos Delgado, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Doctor Henry Arcos Delgado para que pueda solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de *constitución y la aprobación de todas las diligencias* relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil del *Cantón Quito, según las leyes de la República del Ecuador sobre la* materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública y con todo su valor legal, y que se

encuentra firmada por el Doctor Henry Arcos Delgado, con matrícula profesional diez mil doscientos noventa y siete el Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los comparecientes, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL
C.C. 0400916722

Notaria 17

JULIA MARIA VILLARREAL FIERRO
C.C. 040001877-6

MARIA EUGENIA BURBANO VILLARREAL
C.C. 040122751 7

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA

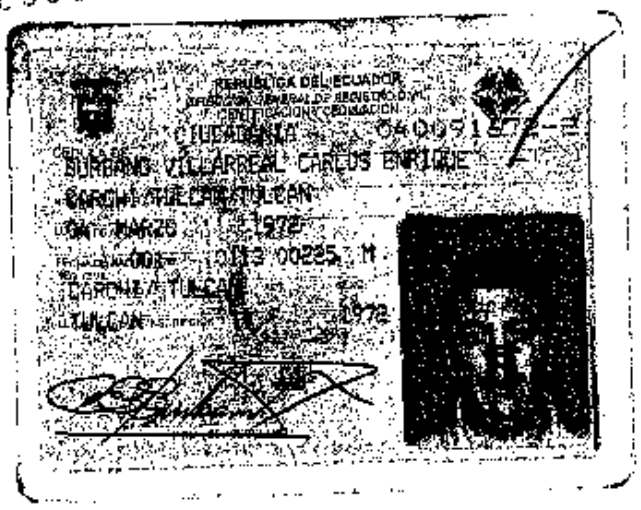

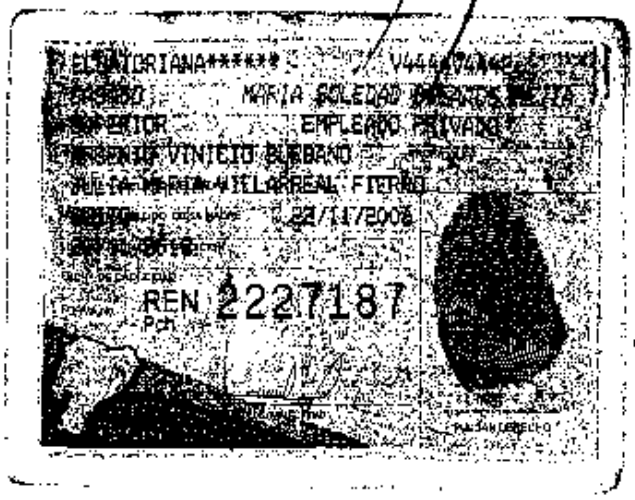

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

014-0054
NÚMERO

0400916722
CÉDULA

BURBANO VILLARREAL CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA [illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLARREAL FIERRO
JULIA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda
ARSENIO VINICIO
BURBANO RAMIREZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COSTURERA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLARREAL LUIS E
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIERRO ROSA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-09

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
0400081077-6 · 166 - 0036
VILLARREAL FIERRO JULIA MARIA
CARCHI TULCAN
GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
DUPLICADO USD 3
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
1320225 28/12/2009 10:04:07
1320225

NOTARÍA ... DR. R... POVEDA

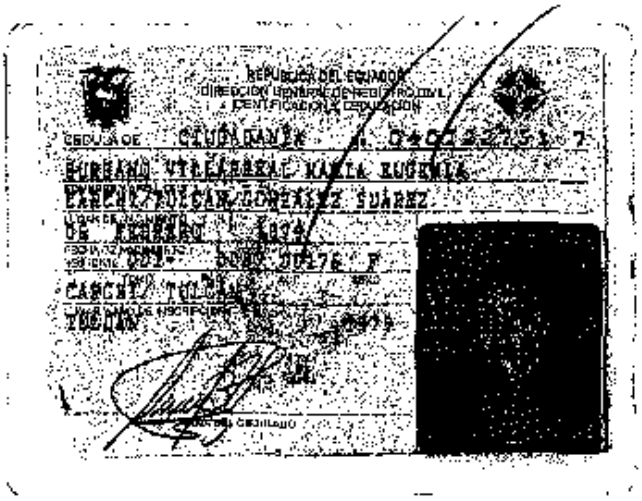

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
040122751-7 291 - 0005
BURBANO VILLARREAL MARIA EUGENIA
CARCHI TULCAN
TULCAN TULCAN
SANCION Multas 0 CostaRep 0 Tot USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 007
1320931 29/12/2009 9:23:32

1320931

IMPERDIR 0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JANETA GUZMAN VERONICA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2010 14:52:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUDREALTEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 *DIAS*

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. *MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA*
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Diciembre del 2010
Mediante comprobante No.- 0228768850 , el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS ENRIQUE BURBANO VILLARREAL
Con Cédula de Identidad: 400916722 consignó en este Banco la cantidad de: 800
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
AUDREALTEC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	BURBANO VILLARREAL CARLOS ENRIQUE	0400916722	784	usd
2	VILLARREAL FIERRO JULIA MARIA	0400018776	8	usd
3	BURBANO VILLARREAL MARIA EUGENIA	0401227517	8	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
	TOTAL		800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reversa de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para asegurar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Mr. Belén Granda Rubio
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUDREALTEC S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día cinco de enero del dos mil once.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq

Notaria 17

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AUDREALTEC S.A., otorgada en esta Notaria, el tres de enero del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.000084, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el díez de enero del dos mil once.- Quito a, once de enero del dos mil once.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria 17

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 10 de enero de 2.011, bajo el número **0100** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUDREALTEC S.A."**, otorgada el tres de enero del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001186**.- Quito, a doce de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

S.A

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 1366

Quito,

17 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDREALTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL